

Denuncia de Obligaciones de Transparencia:  
**DOT/178/2024.**

Asunto: **Se resuelve, en Definitiva.**

Sujeto Obligado: **Municipio de China, Nuevo León.**

Consejera Ponente: **Lic. Brenda Lizeth González Lara.**

Monterrey, Nuevo León, a 27 de noviembre de 2024.

**Resolución** de los autos que integran el expediente **DOT/178/2024**, en la que, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 95 a 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León<sup>1</sup>, capítulo IV, numeral vigésimo sexto, fracción I, se declara **SOBRESEER** la denuncia, respecto a la obligación de transparencia contenida en la fracción **XLII** del artículo **95** de la ley de la materia, de **agosto de 2024**, en razón de que se ha subsanado en la **PNT**, la publicación del formato en análisis.

A continuación, se inserta un pequeño Glosario, que simplifica la redacción y comprensión de la presente resolución:

<b>Instituto de Transparencia</b>	Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
<b>Constitución Política Mexicana, Carta Magna.</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución del Estado.</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
<b>-Ley que nos rige. -Ley que nos compete. -Ley de la materia. -Ley rectora. -Ley de Transparencia del Estado.</b>	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.
<b>Lineamientos.</b>	Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 95 a 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.
<b>Lineamientos técnicos Generales</b>	Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del Artículo 31 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

<sup>1</sup>[http://www.hcnl.gob.mx/trabajo\\_legislativo/leves/leves/ley\\_de\\_transparencia\\_y\\_acceso\\_a\\_la\\_informacion\\_publica\\_del\\_estado\\_de\\_nuevo\\_leon/](http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leves/leves/ley_de_transparencia_y_acceso_a_la_informacion_publica_del_estado_de_nuevo_leon/)

	Pública del Estado de Nuevo León que deben difundir los sujetos obligados del Estado de Nuevo León en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia.

**Vistos:** la denuncia, el informe con justificación, el dictamen realizado por la Coordinación de Denuncias de este Instituto de Transparencia, y cuanto más consta en autos, convino y debió verse; y,

## R E S U L T A N D O

**PRIMERO: Denuncia.** El 25 de octubre del 2024, se presentó la denuncia de la obligación de transparencia a través de la PNT, en la cual se indica básicamente que el **Municipio de China, Nuevo León**, no cuenta con la información actualizada en la PNT de los estudios financiados con recursos públicos, respecto agosto de 2024.

**SEGUNDO: Admisión.** El 29 de octubre de 2024, se admitió a trámite la denuncia que nos ocupa, por cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 116 de la ley de la materia, respecto de la obligación de transparencia contenida en la fracción **XLII** del artículo **95** de la ley de la materia, **de agosto de 2024**, esto en la **PNT**; registrándose el presente asunto en el libro correspondiente bajo el número de expediente **DOT/178/2024**.

**TERCERO: Emplazamiento.** El 31 de octubre de 2024, mediante oficio OF-INFONL-SE-DAJ-CN-4043-2024, se notificó al **Municipio de China, Nuevo León**, de la denuncia promovida en su contra, para que, dentro de un término de 03 días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindiera un informe con justificación con relación a los hechos o motivos de la denuncia.

**CUARTO: Informe con justificación.** El 06 de noviembre de 2024, se hizo constar que el sujeto obligado compareció a rendir el informe con justificación solicitado.

**QUINTO: Dictamen de Verificación.** El 14 de noviembre del 2024, se realizó la verificación virtual correspondiente a la información denunciada.

**SEXTO: Cierre de instrucción y estado de resolución.** El 21 de noviembre de 2024, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó poner en estado de resolución la actual denuncia.

**SÉPTIMO: Cuenta a la Consejera Presidenta.** El 22 de noviembre de 2024, se acordó dar vista del presente proyecto de resolución a la Consejera Presidenta de este Órgano Autónomo **Brenda Lizeth González Lara**, para que con fundamento en el numeral Décimo noveno de los Lineamientos, para que lo ponga a consideración del Pleno de este Instituto de Transparencia.

**OCTAVO: Resolución.** Atendiendo la denuncia, el informe con justificación, la verificación virtual, y cuanto más consta en autos, de conformidad con lo establecido por los artículos 38, 44, tercer párrafo, 54, fracción V, 121 y demás relativos de la Ley que nos rige, se somete el proyecto de resolución a consideración del Pleno, para que en ejercicio de las facultades que le otorga dicha Ley determine lo conducente; y,

## CONSIDERANDO

### PRIMERO. Legislación aplicable y Competencia.

#### a) Legislación aplicable.

Tal y como quedó asentado en el auto de admisión, el presente asunto se rige bajo los preceptos establecidos en la Ley de la materia, así como los Lineamientos<sup>2</sup>, de la Ley que nos rige; por lo que, al hacerse mención en este fallo respecto a los citados ordenamientos, se hace alusión a los indicados en este considerando.

Por otra parte, la obligación del sujeto obligado denunciado para dar cumplimiento con la normatividad de transparencia, según lo expuesto en la denuncia de mérito, se sustenta en la fracción **XLII** del artículo **95** de la Ley de la materia.

De igual forma, y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 207, de la Ley que nos compete, en suplencia de sus disposiciones será aplicable la Ley

<sup>2</sup> [http://www.cotai.org.mx/descargas/mn/Lineamientos\\_procedimiento\\_denuncia\\_14\\_06\\_2018.pdf](http://www.cotai.org.mx/descargas/mn/Lineamientos_procedimiento_denuncia_14_06_2018.pdf)

de Justicia Administrativa para el Estado, y en defecto de ésta, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León.

#### **b) Competencia.**

Este Instituto de Transparencia, es competente para conocer sobre la presente denuncia, en virtud de los siguientes razonamientos:

Que la competencia de este Instituto de Transparencia para conocer sobre la presente denuncia, la determina lo dispuesto por los artículos 10 y 162, de la Constitución del Estado, así como lo establecido por los numerales 1, 2, 3, 38, 44 tercer párrafo y 54, fracciones IV y V, de la Ley que nos rige.

Además, cuenta con la atribución de verificar que los sujetos obligados pongan a disposición de los particulares, la información que para tal efecto precisa la Ley de la materia y resolver las denuncias por su incumplimiento, en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la Ley rectora.

Por lo tanto, al tratarse el presente procedimiento de una denuncia formada con motivo del supuesto Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia establecidas en el artículo 95, de la Ley que nos compete, este Instituto de Transparencia es competente para resolver lo que en derecho corresponda.

#### **SEGUNDO. Causales de improcedencia.**

Por razones de orden público y técnica resolutive, antes de entrar al estudio del fondo de la cuestión planteada en la presente denuncia, se procede al análisis de las causales de improcedencia expuestas por las partes y las que de oficio se adviertan, de conformidad con el numeral vigésimo quinto de los lineamientos. Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente Jurisprudencia que en su rubro dice: "**ACCIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE SU IMPROCEDENCIA.**"<sup>3</sup>

En este orden de ideas, de los autos que integran el presente procedimiento, no se desprende que se haya hecho valer por las partes alguna

<sup>3</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/214276>

causal de improcedencia; además, este órgano garante no advierte la actualización de alguna de las hipótesis señaladas en el capítulo IV, vigésimo quinto, de los Lineamientos aplicables.

### TERCERO. Análisis y fondo del asunto.

Al respecto, se procede al estudio de los hechos constitutivos de la denuncia, del informe con justificación, de la verificación virtual realizada por la Coordinación de Denuncias de este Instituto de Transparencia, y las demás constancias que obren en autos para determinar la resolución correspondiente.

#### a) Denuncia.

Descripción de la denuncia:

**EL SUJETO OBLIGADO NO CUENTA CON LA INFORMACION ACTUALIZADA**

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
95_XLII_Estudios financiados con recursos públicos	NLA95FXLIIA	2024	Agosto

#### b) Admisión.

Se admitió a trámite la denuncia que nos ocupa, por cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 116 de la ley que nos rige, de la obligación de transparencia contenida en la fracción **XLII** del artículo **95** de la Ley de la materia, de **agosto de 2024** esto en la **PNT**.

#### c) Informe justificado.

El sujeto obligado compareció a rendir su informe, en tiempo y forma, manifestó medularmente lo siguiente:

(...)

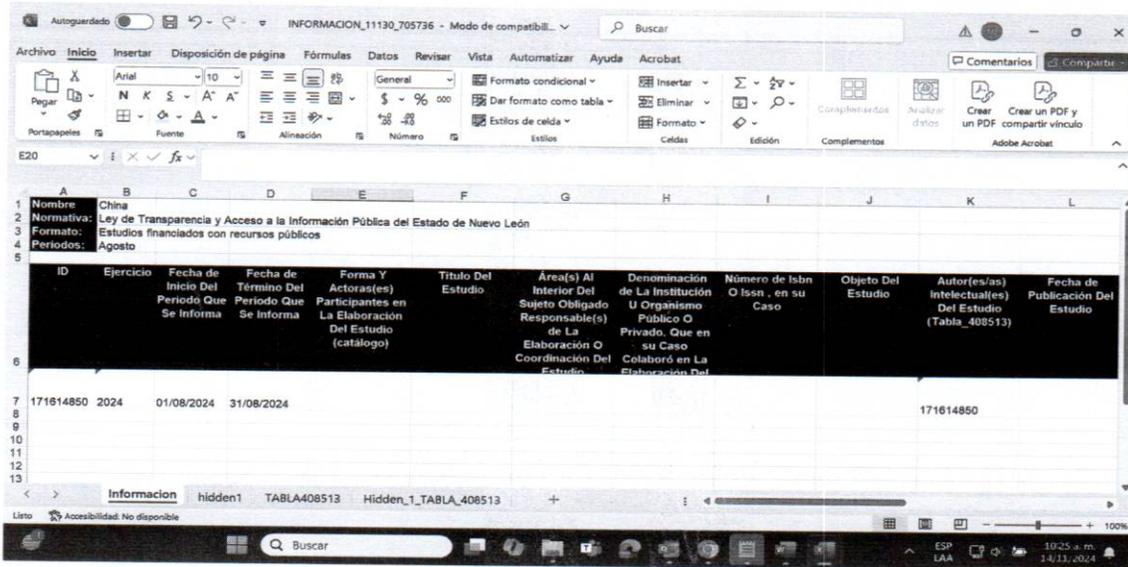
*...me permito dar aviso del cumplimiento al expediente identificado como DOT/178/2024...*

(...)

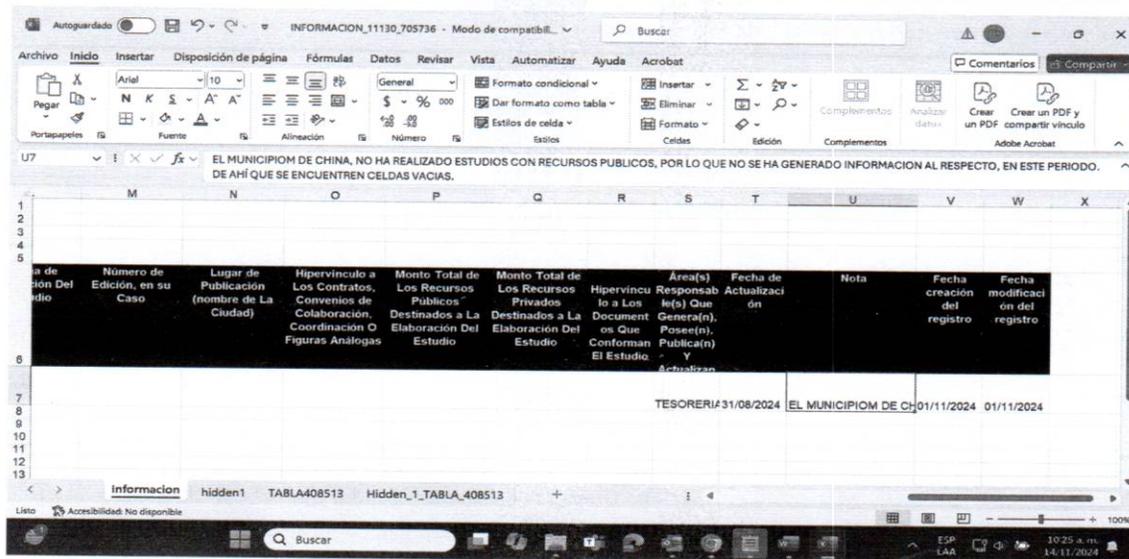
#### d) Dictamen de verificación virtual.

La Coordinación de Denuncias, de conformidad a los Lineamientos que regulan el Procedimiento de Verificación, en su Título Primero Disposiciones Generales, Capítulo II de las Bases y Principios del Procedimiento, apartado Quinto, realizó la verificación virtual correspondiente, respecto de las obligaciones de transparencia denunciadas, y a fin de no hacer una resolución extensa se reproduce únicamente lo siguiente:

(...)



ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Forma Y Actores(es) Participantes en La Elaboración Del Estudio (catálogo)	Titulo Del Estudio	Área(s) Al Interior Del Sujeto Obligado Responsable(s) de La Elaboración O Coordinación Del Estudio	Denominación de La Institución U Organismo Público O Privado, Que en su Caso Colaboró en La Elaboración Del Estudio	Número de Isbn O Issn , en su Caso	Objeto Del Estudio	Autor(es/as) Intellectuales Del Estudio (Tabla_408513)	Fecha de Publicación Del Estudio
171614850	2024	01/08/2024	31/08/2024							171614850	



Número de Edición, en su Caso	Lugar de Publicación (nombre de La Ciudad)	Hipervínculo a Los Contratos, Convenios de Colaboración, o Coordinación O Figuras Análogas	Monto Total de Los Recursos Públicos, Destinados a La Elaboración Del Estudio	Monto Total de Los Recursos Privados, Destinados a La Elaboración Del Estudio	Hipervínculo a Los Documentos Que Posee(n) y Conforman El Estudio	Área(s) Responsables de La Actualización de Los Mofos Que Genera(n) y Actualizan	Fecha de Actualización	Nota	Fecha creación del registro	Fecha modificación del registro
								EL MUNICIPIOM DE CHINA, NO HA REALIZADO ESTUDIOS CON RECURSOS PUBLICOS, POR LO QUE NO SE HA GENERADO INFORMACION AL RESPECTO, EN ESTE PERIODO. DE AHÍ QUE SE ENCUENTREN CELDAS VACIAS.	01/11/2024	01/11/2024

(...)

#### CONCLUSIÓN

- Publica el formato de la obligación de transparencia contenida en la fracción XLII del artículo 95, de la ley de la materia, de agosto de 2024.

De lo anterior se advierte que deja celdas vacías, publicando la siguiente leyenda en el apartado de nota: “EL MUNICIPIOM DE CHINA, NO HA REALIZADO ESTUDIOS CON RECURSOS PUBLICOS, POR LO QUE NO SE HA GENERADO INFORMACION AL RESPECTO, EN ESTE PERIODO. DE AHÍ QUE SE ENCUENTREN CELDAS VACIAS.”

(...)

Información que al haber sido obtenida de la página oficial de internet, constituye un hecho notorio a la luz de lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, según lo dispone esta última en su numeral 207, y puede ser invocado por este órgano garante, puesto que son datos que aparecen en una página electrónica oficial por medio de la cual se permite consultar a los gobernados entre otros servicios, la publicación y actualización de las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 95 de la Ley de Transparencia del Estado, el nombre de sus servidores públicos, el organigrama, el directorio de sus empleados, etc.

Lo anterior se encuentra apoyado por el siguiente criterio jurisprudencial cuyo rubro es el siguiente: ***“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.”***<sup>4</sup>

Asimismo, cabe destacar que, el artículo 83 de la Ley de la materia, establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición de los particulares en sus sitios de internet y a través de la PNT, las obligaciones de transparencia contenidas en el Título Quinto de la Ley antes citada, lo cual permite cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en las leyes de la materia.

#### **e) Análisis y estudio de fondo del asunto.**

Así las cosas, una vez reunidos los elementos correspondientes, se procederá a analizar si resulta procedente o no la denuncia de mérito.

En primer término, tenemos que el 15 de diciembre de 2017, el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, emitió los Lineamientos Técnicos Generales<sup>5</sup>, que contienen,

<sup>4</sup>Época: Novena Época; Registro: 168124; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXIX, Enero de 2009; Materia(s): Común; Tesis: XX.2o. J/24; Página: 2470. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/168124>

<sup>5</sup> [http://www.cotai.org.mx/descargas/mn/Lineamiento\\_de\\_Obligaciones\\_y\\_Anexos.pdf](http://www.cotai.org.mx/descargas/mn/Lineamiento_de_Obligaciones_y_Anexos.pdf)

los criterios y formatos contenidos en los anexos de los propios lineamientos, derivado de la verificación diagnóstica realizada por los Organismos Garantes de la Federación y de las Entidades Federativas; asimismo se modifican las directrices del pleno del consejo nacional del sistema nacional de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en materia de verificación diagnóstica de las obligaciones de transparencia y atención a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, con los cuales hasta el 17 de junio del año 2019, los sujetos obligados del Estado de Nuevo León, se regían, esto para los efectos de publicación y difusión de la información de sus obligaciones de transparencia, según su naturaleza.

Ahora bien, cabe destacar que el 14 de mayo de 2019, **el Pleno de este organismo autónomo emitió** los Lineamientos Técnicos Generales<sup>6</sup>, los cuales **entraron en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, es decir, el 18 de junio del año 2019**, mismos que son de observancia obligatoria para todos los sujetos obligados del Estado, los cuales fueron reformados recientemente el 08 de mayo de 2024<sup>7</sup>.

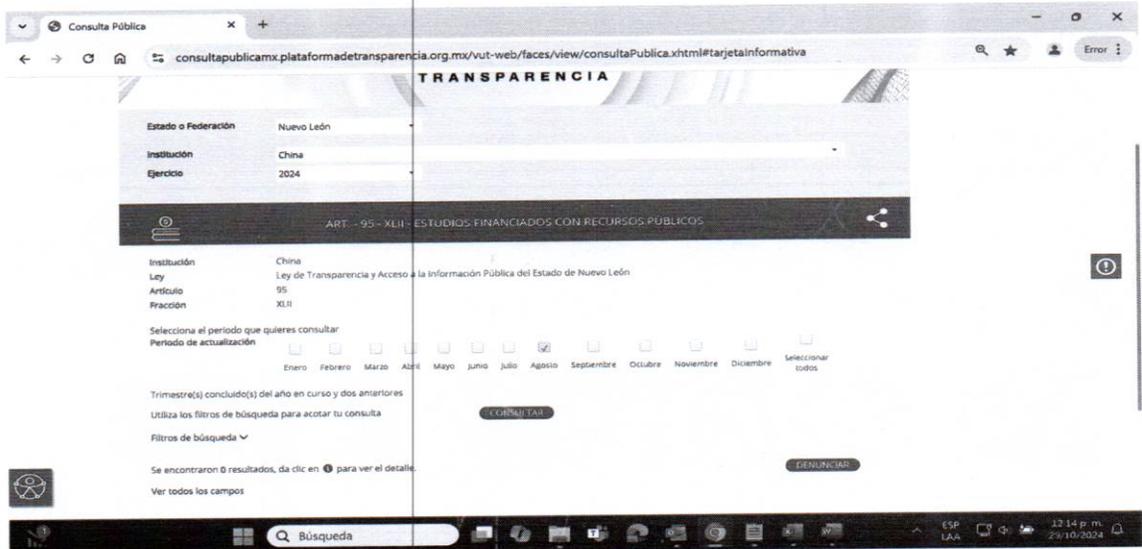
Asimismo, los lineamientos antes señalados tienen como finalidad definir los formatos que se usarán para publicar la información prescrita en el Título Quinto de la Ley de la materia y asegurar que sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable, contemplando las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información, al tiempo que detallan los criterios mínimos, tanto de contenido como de forma, que los sujetos obligados deberán tomar en consideración al preparar la información que publicarán para cumplir con sus obligaciones de transparencia.

En el apartado cuarto, se establece que todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, tal como lo señala el artículo 83 de la Ley Transparencia del Estado, la información derivada de las obligaciones de transparencia, en el título Quinto de la citada Ley.

<sup>6</sup> [http://www.cotai.org.mx/descargas/Lineamientos\\_tecnicos\\_y\\_Anexos\\_08\\_04\\_2021.zip](http://www.cotai.org.mx/descargas/Lineamientos_tecnicos_y_Anexos_08_04_2021.zip)  
<sup>7</sup> [https://info-nl.mx/descargas/Ref\\_Lineamientos\\_Tecnicos\\_Estatales\\_2024.zip](https://info-nl.mx/descargas/Ref_Lineamientos_Tecnicos_Estatales_2024.zip)

En esa tesitura, y de acuerdo con lo que consta en autos, el particular denunció que el Municipio de China, Nuevo León, no tenía en la PNT, actualizada la información de los estudios financiados con recursos públicos, respecto de agosto del 2024.

Previo a la admisión de la denuncia, se realizó una captura de pantalla en la PNT, relativa a la obligación denunciada, misma que obra agregada al expediente, de la que se observa que no se publicaba la información denunciada, tal y como se aprecia en la siguiente imagen:



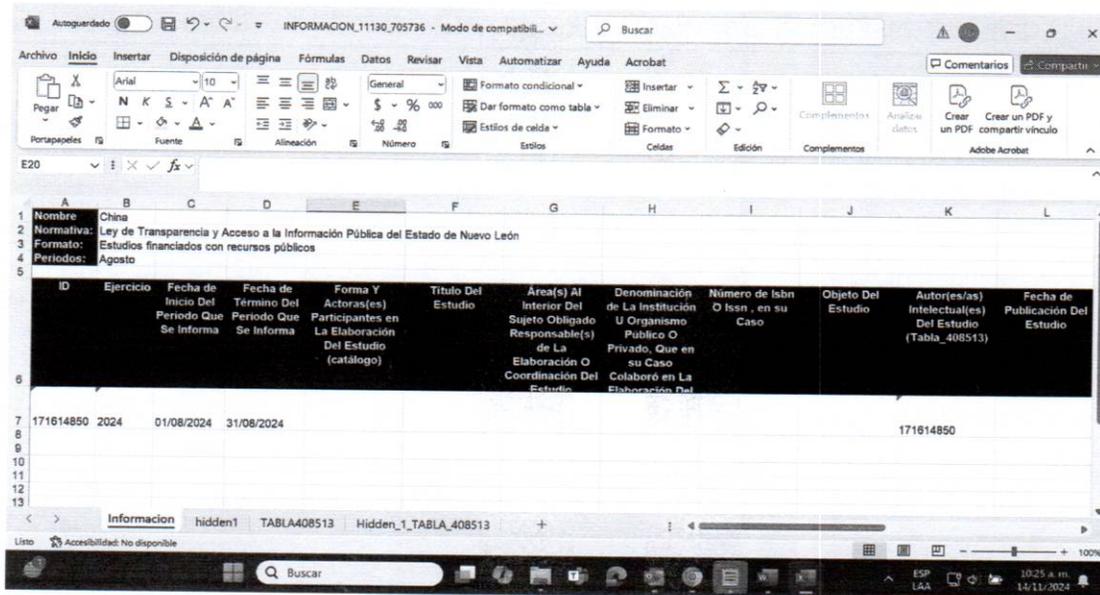
- No publica el formato.

En ese sentido, se admitió a trámite la denuncia que nos ocupa, respecto de la obligación de transparencia contenida en la fracción **XLII** del artículo **95** de la ley de la materia, de **agosto de 2024**, esto en la **PNT**.

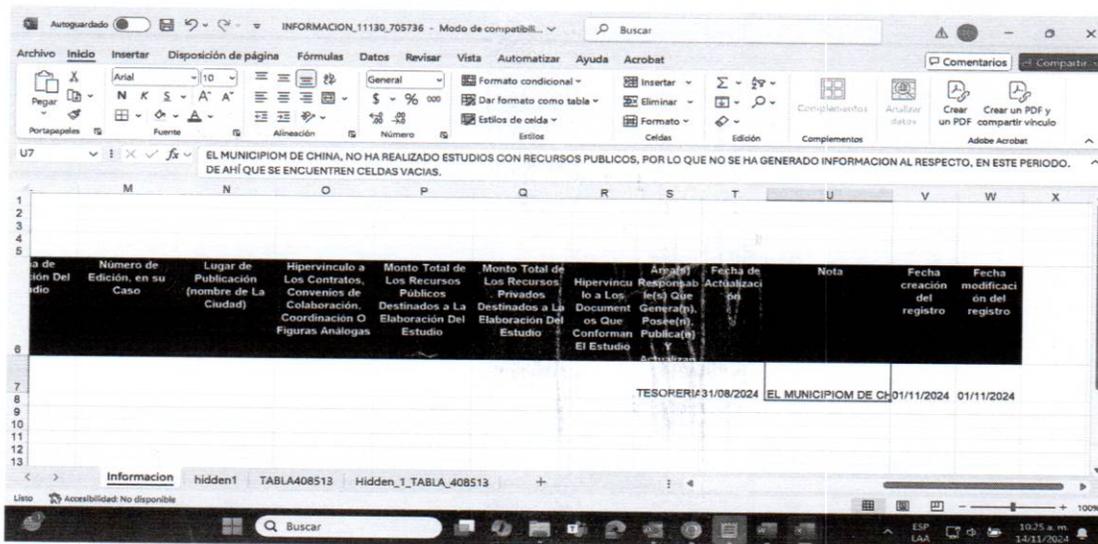
Luego, se hizo constar que el sujeto obligado compareció a rendir su informe con justificación, en el cual dio aviso del cumplimiento, no obstante, se ordenó realizar el dictamen de verificación en la PNT, mismo que se encuentra inserto en la página **6** de la presente resolución, reproduciendo lo siguiente:-----

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

*(Handwritten blue marks and signatures on the right margin)*



ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Forma Y Actoras(es) Participantes en La Elaboración Del Estudio (catálogo)	Título Del Estudio	Área(s) Al Interior Del Sujeto Obligado Responsable(s) de La Elaboración O Coordinación Del Estudio	Denominación de La Institución U Organismo Público O Privado, Que en su Caso Colaboró en La Elaboración Del Estudio	Número de Isbn O Isbn . en su Caso	Objeto Del Estudio	Autor(es/as) Intellectuales Del Estudio (Tabla_408513)	Fecha de Publicación Del Estudio
171614850	2024	01/08/2024	31/08/2024							171614850	



Número de Edición, en su Caso	Lugar de Publicación (nombre de La Ciudad)	Hipervínculo a Los Contratos, Convenios de Colaboración, Coordinación O Figuras Análogas	Monto Total de Los Recursos Públicos Destinados a La Elaboración Del Estudio	Monto Total de Los Recursos Privados Destinados a La Elaboración Del Estudio	Área(s) Responsables a Los Documentos Que Conforman Publicación(s) Y Actualizaciones	Fecha de Actualización del Documento	Nota	Fecha creación del registro	Fecha modificación del registro	
								TESORERIA/31/08/2024	EL MUNICIPIOM DE CHINA/01/11/2024	01/11/2024

De lo anterior, se advierte que se encuentra publicado el formato correspondiente los estudios financiados con recursos públicos de agosto de 2024, observándose que deja celdas vacías, sin embargo, en la nota señala que, en el periodo denunciado, no se realizaron estudios con recursos públicos.

En esa tesitura, y de acuerdo con lo que consta en autos, para este órgano autónomo es claro que el sujeto obligado ha subsanado en la PNT la publicación del formato relativo a los estudios financiados con recursos públicos de agosto de 2024.

Finalmente, una vez realizado el estudio anterior, se procede a hacer declaratoria del asunto que nos ocupa en los siguientes términos.

#### **CUARTO. Declaratoria del asunto.**

De conformidad con lo fundado y motivado en el considerando anterior, en relación con los Lineamientos, capítulo IV, numeral vigésimo sexto, fracción I, se declara **SOBRESEER** la presente denuncia, toda vez que el sujeto obligado subsanó en la **PNT** la publicación de la obligación de transparencia denunciada, contenida en la fracción **XLII** del artículo **95** de la ley de la materia, de **agosto de 2024**.

Por los motivos y razonamientos legales antes expuestos, el Pleno de este Instituto de Transparencia;

#### **RESUELVE:**

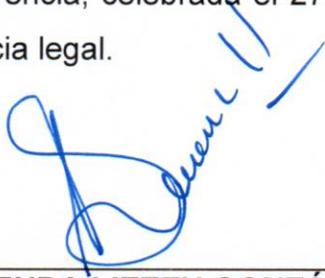
**PRIMERO:** Con fundamento en los artículos 1º y 6º de la Constitución Política Federal, así como los diversos 10 y 162, de la Constitución del Estado, en concordancia con los diversos 1, 38, 44, 54, fracción V y 121, de la Ley que nos compete, así como también con los Lineamientos, capítulo IV, numeral vigésimo sexto, fracción I, se declara **SOBRESEER** la denuncia, respecto a la obligación de transparencia contenida en la fracción **XLII** del artículo **95** de la ley de la materia, de **agosto de 2024**, en razón de que se ha subsanado en la **PNT**, la publicación del formato respecto del cual versa la denuncia que nos ocupa.

**SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 122 de la Ley de Transparencia del Estado, notifíquese a las partes conforme lo ordenado en autos.

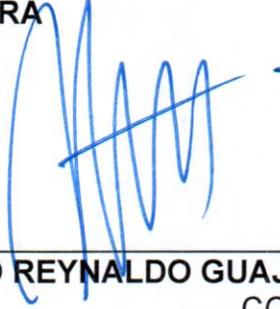
**TERCERO:** Con fundamento en el artículo 122 de la Ley que nos rige, en comunión con el numeral vigésimo cuarto segundo párrafo de los Lineamientos, si el denunciante no se encuentra satisfecho con el presente fallo, podrá impugnar la resolución por la vía del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

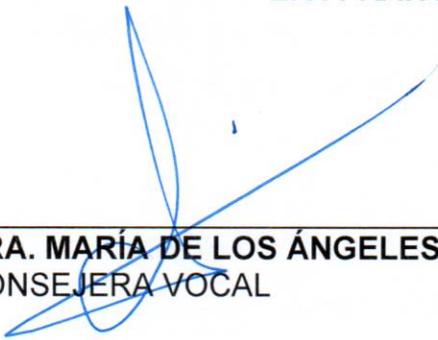
Así lo resolvió el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobado por unanimidad de votos de la Consejera Presidenta **BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA**, del Consejero Vocal **FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ**, de la Consejera Vocal **MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA**, de la Consejera Vocal **MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ**, y del Consejero Vocal **FÉLIX FERNANDO RAMÍREZ BUSTILLOS**, siendo ponente de la presente resolución la primera de los mencionados; de conformidad con el acuerdo tomado en sesión **ordinaria** del Pleno de este Instituto de Transparencia, celebrada el 27 de noviembre de 2024, firmando al calce para constancia legal.



**LIC. BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA**  
CONSEJERA PRESIDENTA



**LIC. FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ**  
CONSEJERO VOCAL



**DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA**  
CONSEJERA VOCAL



**LIC. MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ**  
CONSEJERA VOCAL



**LIC. FÉLIX FERNANDO RAMÍREZ BUSTILLOS**  
CONSEJERO VOCAL